



DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No TC-MC-010-2017, QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DEMÁS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS A QUE HAYA LUGAR A LOS FUNCIONARIOS DE TRANSCARIBE S.A.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA DRA. ANA EDITH GARCÍA BAENA

En atención a la observación remitida mediante correo electrónico del proceso, el día treinta (30) de mayo de 2017, a las 02:03 p.m., en el cual manifiesta la siguiente observación que será resuelta así:

OBSERVACION N° 1: " *Comedidamente me dirijo a esa entidad, referenciado la observación presentada al proceso de la referencia y a **la respuesta dada por esa entidad, por lo cual procedo así:***

1. Es preciso manifestar que los servicios de salud son habilitados en el Departamento Administrativo Distrital ~ ' de Salud – Dadis, bajo las normas de la Resolución 2003 de 2014 y la Ley del Sistema General de Seguridad Social o Ley 100 de 1993.

2. Los servicios de Salud independientemente de que sea para actividades de Salud Ocupacional, todos deben ser habilitados bajo el precepto normativo indicado por el legislador.

3. La Licencia de salud ocupacional no reemplaza la Resolución de habilitación que debe dar el Departamento Administrativo Distrital ~ ' de Salud – Dadis, tal consideración esta ya definida por el Ministerio de Salud, dejando evidenciar que la Licencia de Salud Ocupacional no es el documento que acredita la habilitación para prestar servicios de salud tales como practicar exámenes de laboratorio clínico, visimetría, audiología o electrocardiogramas, pues para prestar tales servicios se debe estar habilitado en FONODILOGIA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE, LABORATORIO CLINICO Y OPTOMETRIA.

Así las cosas la INVITACION PUBLICA, debe contener la exigencia tal como lo establece la Ley, que es la HABILITACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Reitera esta entidad lo establecido en el numeral 4.1.2.2. de la Invitación Pública así:

"4.1.2.2. LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el artículo primero (1o) de la Resolución No. 4502/2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social,



*quienes oferten servicios de salud y seguridad en el trabajo, deberán adjuntar copia de la licencia otorgada por la respectiva Secretaría, VIGENTE A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Y SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. **PARÁGRAFO.** En caso que algunos exámenes sean realizados por subcontratación, el contratista es responsable de informar y evidenciar habilitación vigente para la prestación de dichos servicios."*

Le asiste razón a la observante al expresar que la Resolución de Habilitación para la Prestación del Servicio de Salud no es igual a la licencia para la prestación del servicio de salud ocupacional, requerida ésta última - se reitera - en la Invitación Pública. No obstante, lo anterior, para poder llevar a cabo la prestación de servicio de salud ocupacional - *objeto del proceso que nos ocupa* - se requiere que de manera previa la empresa se haya habilitado para la prestación de servicio de salud, requisito de verificación que realiza la secretaría competente para poder otorgar la licencia en Salud Ocupacional.

Sin embargo, atendiendo la observación presentada, y revisando la Resolución 2003/2014 en su Artículo 9 Vigencia de la inscripción en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud): La inscripción inicial de cada Prestador en el REPS, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la radicación ante la entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente. Se considera radicado cuando haya agotado la totalidad del procedimiento de inscripción establecido en el artículo 7 de la mencionada resolución. La inscripción inicial del prestador podrá ser renovada por el término de un año, siempre y cuando haya realizado la autoevaluación y ésta haya sido declarada en el REPS, durante el cuarto año de inscripción inicial y antes de su vencimiento. Las renovaciones posteriores tendrán vigencia de un (1) año, previa realización de la autoevaluación de las condiciones de habilitación y su posterior declaración en el REPS, antes del vencimiento de cada año.

Por otro lado, la vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo bajo la Resolución 4502/2012 tiene vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.

Teniendo en cuenta que los vencimientos establecidos para ambos difieren en tiempo y que podría darse el vencimiento de la primera mencionada estando aún vigente la segunda, lo que implicaría no estar habilitada para prestar los servicios en Salud y como lo describe el ítem 13 de Estudios Previos: "*El contratista debe estar habilitado para prestar los servicios requeridos*"

Atendiendo su sugerencia y lo antes mencionado, nuestra entidad, solicitará la presentación de la Habilitación como Prestador de Servicio en Salud y la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, vigentes, expedidas por las entidades competentes, por lo cual procederá a expedir la respectiva Adenda.



Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Dos (2) días del mes de Junio de 2017.

- Fin del Documento -